



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003003 **2001 00501** 00
DEMANDANTE: DORYS GISELA BUENO DE CAÑAS
DEMANDADO: GLADYS ALICIA VARGAS OREÑO Y OTRAS

Debido que la parte pasiva allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-63634 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$208.570.500.00.

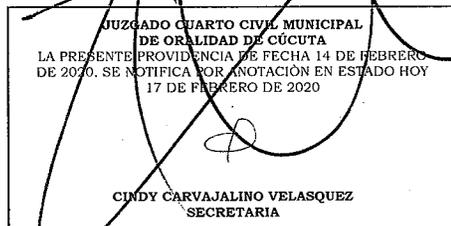
Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-147201, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2010 00373 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

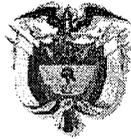
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2011 00315 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-0525

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual la Patrulla Cuadrante 14 CAI Pan de Azúcar de Ibagué, dejan a disposición de esta sede judicial el vehículo marca CHEVROLET, Línea Optra, Modelo 2011, Color Azul Noruega, servicio Particular y de Placas KKW-804, el cual fue depositado en el “Parqueadero La 69 La COOR”, ubicado en la Transversal 1A sur No. 54-02 de Ibagué.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el proceso se dio por terminado mediante auto del 25 de septiembre de 2017, con el cual se admitió la transacción celebrada entre las partes, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre dicho rodante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena elaborar nuevamente los oficios dirigidos a las autoridades que se les comunicó respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el aludido vehículo y al parqueadero donde se encuentra depositado el rodante, comunicándole la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00547 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro del término de 30 días la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaría devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2013-0362

Mediante escrito obrante al folio 215 del presente diligenciamiento, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad del demandado JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

1) Ubicado en la Calle 18 entre carreras 5A y 5, Lote No. 27 del Corregimiento Agua Clara de este municipio, según catastro Lote 27 del Barrio Santa Ana, Agua Clara de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-179126 y Predial No. 12-00-00-00-0046-0021-0-00-00-0000, alinderado así: NORTE: En 8 metros con la calle 18; SUR: En 8 metros con propiedad de la señora CARMEN PEREZ; ORIENTE: En 14 metros con propiedad del señor JAIRO DE VIVEROS; y, OCCIDENTE: En 14 metros con propiedad del club.

El inmueble fue avaluado por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$92'277.500.00.), por ende la base para licitar es de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64'594.250.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$36'911.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFIQUESE

El Juez,

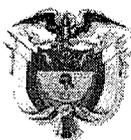
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2013 0460 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

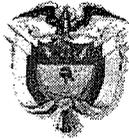
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 23 004 2014 00094 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00166 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

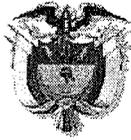
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROMERENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

LINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00194 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

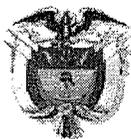
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54 001 40 53 004 **2015 00414** 00

DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA

DEMANDADO: JOSE DARIO AYALA Y OTRA.

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0417
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho para decidir la nulidad propuesta por los demandados, señores JORGE GALLO REY, ELCIDA MARIELA DAZA HERRERA y PABLO EUGENIO SANTAFE MONTAÑO, a lo que se pasará a decir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que según lo expone el Tratadista Dr. LUIS ENRIQUE PALACIO, la nulidad es:

“...la privación de efectos imputados a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallen destinados.” (Manual de Derecho Procesal Civil – Tomo 1 – Sexta Edición – Editorial Abeledo-Perroi – Pág. 387).

También se han definido las nulidades como sanciones que ocasionan la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, in con fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el Juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que el extremo demandado, a través de su apoderada judicial, solicita se decrete la nulidad de lo actuado arguyendo falta de notificación del mandamiento de pago proferido dentro de la demanda acumulada, indebido emplazamiento de los acreedores y falta de designación de Curador *Ad-Litem* para las demás personas indeterminadas.

Revisado el plenario, el Despacho observa que:

1. Los demandados fueron vinculados de la siguiente manera: JORGE GALLO REY, mediante notificación personal el 28 de enero de 2016; PABLO EUGENIO SANTAFE MONTAÑO, por notificación por aviso el 6 de mayo de 2016; y, ELCIDA MARICELA DAZA HERRERA, por aviso el 27 de mayo de 2016.

2. Todos los demandados otorgaron poder a la Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, para que los representara dentro del presente proceso ejecutivo, quien propuso medios exceptivos.

3. La sociedad demandante, acumuló demanda ejecutiva, dentro de la cual se libró mandamiento de pago el 24 de febrero de 2016.

4. Mediante audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2018, se profirió sentencia en la que se declaró la improsperidad de los medios exceptivos planteados por los demandados y se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme a los mandamientos de pago del 14 de julio de 2015 y 24 de febrero de 2016, dentro de la demanda principal y la acumulada, respectivamente.

De lo anterior, se puede afirmar que el demandado JORGE GALLO REY, fue vinculado antes de librarse mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada y además que la apoderada judicial de dicho demandado es la misma que representa dentro del proceso a los otros dos demandados, quien, desde el 11 de febrero de 2016, que contestó la demanda por el señor GALLO REY, tenía el deber legal de permanecer pendiente de toda la actuación, incluso, la del mandamiento de pago de la demanda acumulada, la cual se notificó por anotación en estado el 25 de febrero de 2016; además, los demandados, permanecieron actuando dentro del proceso, después de los hechos que señalan que generaron la nulidad, sin que así lo hubiesen alegado; aunado a lo anterior, como se indicó en líneas anteriores, dentro del proceso ya se dictó sentencia.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el primer inciso del Artículo 134 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del Artículo 135 de la misma codificación, se pueden indicar, sin asomo de duna alguno, que la presente nulidad está llamada al fracaso, pues, en razón del silencio de los incidentalistas, la misma fue saneada y además, como no se produjo en la sentencia, ésta resulta inoportuna.

Por lo anterior, se demarca como único camino a seguir que el de declarar la improsperidad de la nulidad planteada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

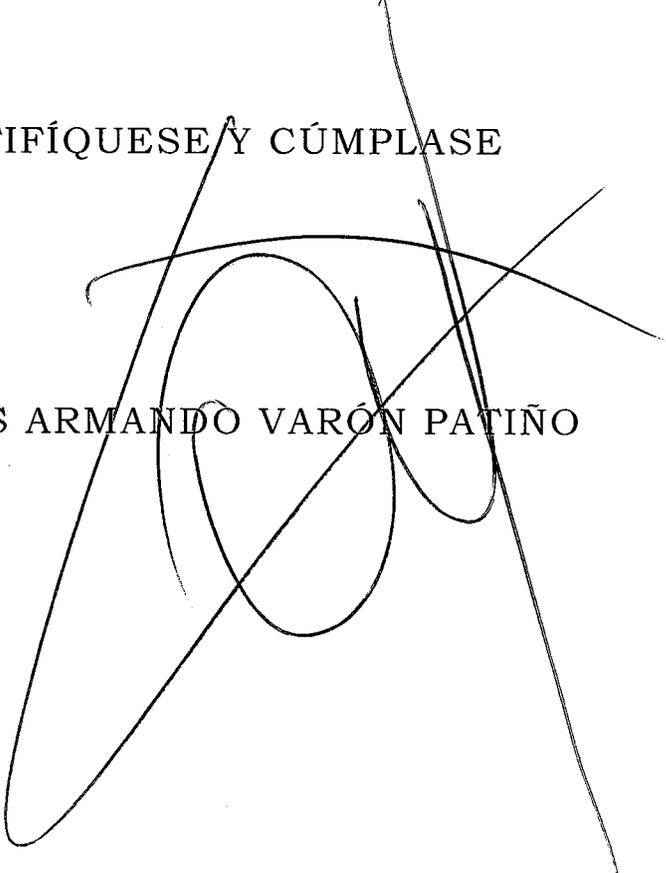
PRIMERO: NO DECRETAR la nulidad propuesta por la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0795
(MINIMA CUANTIA)

Teniendo en cuenta que la parte demandada, de manera oportuna y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, dispone correr traslado de las mismas, al ejecutante, por el término de 10 días, a fin de que en dicho término manifieste lo que considere pertinente y así mismo adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2015 0820 00**
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SCADUTO LAGOS

Debido que la parte pasiva allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-147201 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$87.814.500.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-147201, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO NOY 17 DE FEBRERO DE 2020

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00446 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

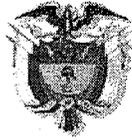
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 0751 00

DEMANDANTE: COOPALUSTRE

DEMANDADO: MARLON OMAR SOTO ANGEL

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0381 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

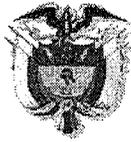
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0698 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD
DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO

RADICADO: 54 001 40 53 004 **2017 1184** 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JORGE RAMON IBARRA

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2018 0186** 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandante a la doctora STEPHANY CANAL AMAYA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE OPALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189 2018 0232 00

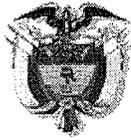
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de HOMCENTER, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 04030 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARIA MILCE CETINA HERNANDEZ como empleada de HOMCENTER. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2018 0375 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORANJADA DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0475 00

En virtud al memorial que antecede la doctora Mercedes Camargo y observando que ciertamente en el auto 18 de diciembre de 2019 existe un error ya que se digitalizo la suma del avalúo del inmueble por \$38.894.000.00, cuando lo correcto del avalúo del inmueble es de \$59.841.000.00, por consiguiente, téngase por corregido el valor, para efectos de ley.

Como consecuencia, por secretaria elabórese nuevo aviso emplazatorio debido a la corrección del valor del avalúo del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0436
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la señora VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ, presentó, ante el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual ya se encuentra admitido y por ende, el Operador de Insolvencia designado, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

En atención de lo anterior y comoquiera que la presente acción compulsiva se dirigió contra los señores HERSON IVAN GOMEZ RUIZ y VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 547 del Código General del Proceso, dispuso requerir al ejecutante a fin de que en el término de tres días, manifestara si continuaba el proceso en contra del deudor HERSON IVAN GOMEZ RUIZ, guardando absoluto silencio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y comoquiera que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, pero solo respecto de la señora VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ, continuando el proceso contra el otro deudor, señor HERSON IVAN GOMEZ RUIZ.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso respecto de la señora VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso respecto del otro deudor, señor HERSON IVAN GOMEZ RUIZ.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

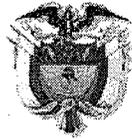
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00576 000

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

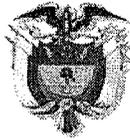
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORAHAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00558 000

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANAO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0625
(MINIMA CUANTIA)

Teniendo en cuenta que la parte demandada, de manera oportuna y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos; el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, dispone correr traslado de las mismas, al ejecutante, por el término de 10 días, a fin de que en dicho término manifieste lo que considere pertinente y así mismo adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0693 00

En virtud al memorial que antecede y observando que ciertamente en la demandada y en el mandamiento de pago librado el día 27 de agosto de 2019 existe un error en el apellido de la demandada, ya que se digitalizo como KEYLA YADIRA DELGADO FUENTES, cuando lo correcto obedece a KEYLA YADIRA DELGADO FUERTES en razón al título valor, por consiguiente, téngase por corregido el apellido de la demandada, para efectos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0783
(MINIMA CUANTIA)

Teniendo en cuenta que el demandado URIEL PACHECO PACHECO, mediante escrito radicado en esta sede judicial el 15 de enero de 2020, contesta la demanda y propone excepciones de mérito, se tendrá por notificado por conducta concluyente, conforme lo prevé el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte y comoquiera que de manera oportuna los demandados KAREN TATIANA RODRIGUEZ MANZANO y URIEL PACHECO PACHECO, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, dispone correr traslado de las mismas, al ejecutante, por el término de 10 días, a fin de que en dicho término manifieste lo que considere pertinente y así mismo adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0783
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio proveniente del INPEC, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0942 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

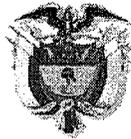
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00951 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

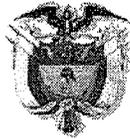
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORANDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0991 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01026 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD-
DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01077 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

